



Tipo Norma	:Decreto 156
Fecha Publicación	:23-01-2004
Fecha Promulgación	:01-09-2003
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN; SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y ECONSTRUCCION
Título	:MODIFICA DECRETO N° 307, DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, QUE OTORGA A ECOGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE CHILLAN, COMUNA DE CHILLAN, OCTAVA REGION
Tipo Versión	:Unica De : 23-01-2004
Inicio Vigencia	:23-01-2004
Id Norma	:220440
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=220440&f=2004-01-23&p=

MODIFICA DECRETO N° 307, DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, QUE OTORGA A ECOGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE CHILLAN, COMUNA DE CHILLAN, OCTAVA REGION

Núm. 156.- Santiago, 1 de septiembre de 2003.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas; en el decreto supremo N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural"; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el DS N° 19, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Considerando: La solicitud presentada por la empresa Intergas S.A., en el sentido de readecuar el proyecto originalmente autorizado por DS N° 307, de 2001, del Ministerio de Economía, "Otorga a Ecogas S.A. concesión definitiva para distribución de gas natural en la ciudad de Chillán, comuna de Chillán, Octava Región".

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase el decreto supremo N° 307 de 2001, del Ministerio de Economía, que otorgó a Ecogas S.A. (hoy Intergas S.A. según escritura pública del 06.11.2002), RUT N° 96.784.270-2, concesión definitiva, para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red en la ciudad de Chillán, comuna de Chillán, VIII Región, en los términos que se señalan a continuación:

1. Modifícase en el artículo segundo del DS N° 307, de 2001, de Economía, lo siguiente:

* Reemplázase el diámetro de la tubería de 8" a 6" y la longitud de la tubería de acero de 36,2 Km. a 31,6 Km.

* Modifícase el cuadro "Puntos principales de la red primaria (tubería de acero de 8" - 30 bar de presión)", por el siguiente cuadro:

		Sistema de Coordenadas PSAD 56		
		Norte (Km.)	Este (Km.)	Huso
I - (Estación Pinto)	Punto			
	I	5.929,6	248,2	19
	II	5.931,2	249,0	19
	III	5.935,3	246,8	19
	IV	5.936,7	245,4	19
	V	5.940,0	240,2	19
	VI	5.941,5	237,2	19
	VII	5.944,2	232,1	19



VIII - (Estación
Chillán) 5.946,3 762,2 18

* Reemplázase el cuadro "Ubicación Estación Reductora Chillán" por lo siguiente:

Punto	Sistema de Coordenadas Norte (Km.)	Este (Km.)	PSAD 56 Huso
Estación Pinto	5.946,3	762,2	18

2. Modifícase en el artículo tercero del DS N° 307, de 2001, de Economía, el título del siguiente plano:

SKG-004010-0105 por "Mapa de ruta Km. 29+800 a 31+600 Escala 1:5000 aprox."

3. Modifícase en el artículo séptimo del DS N° 307, de 2001, de Economía, las fechas señaladas para el cronograma de trabajo por las siguientes:

Fecha de inicio de las obras:	12 de noviembre del 2003
Fecha del primer tercio	: 18 de agosto del 2004
Fecha del segundo tercio	: 26 de mayo del 2005
Fecha de término de las obras	: 4 de marzo del 2006
Fecha de inicio del suministro	: 5 de marzo del 2004

4. Modifícase en el artículo octavo del DS N° 307, de 2001, de Economía, lo siguiente:

* Elimínase en el cuadro "1.- Bienes nacionales de uso público (ríos, rutas y caminos) ocupados con la Red de Distribución Primaria", las siguientes instalaciones según su número: BP-15, BP-16, BP-17, BP-18, BP-19, BP-20 y BP-21.

* Reemplázase el cuadro "2.- Bienes nacionales de uso público (calles y avenidas) ocupados con la Red de Distribución Terciaria", por lo siguiente:

VER DIARIO OFICIAL DE 23.01.2004, PÁGINAS 3 - 4.

* Elimínase, en el cuadro "3.- Obras e Instalaciones existentes afectadas", las siguientes instalaciones según su correlativo: IN-49, IN-50, IN-51, IN-52, IN-53, IN-54, IN-55 e IN-56.

5. Reemplázase en el artículo noveno del DS N° 307, de 2001, de Economía, el cuadro de "Las propiedades fiscales, municipales o particulares que serán afectadas por el servicio predial objeto de servidumbre definitiva", por la siguiente individualización:

VER DIARIO OFICIAL DE 23.01.2004, PÁGINAS 4 - 5.

Artículo segundo.- En lo restante se mantiene lo señalado en el decreto supremo N° 307 de 2001, de Economía.

Artículo tercero.- Producto de la modificación que considera este decreto, copia de los planos señalados en el artículo tercero DS N° 307, de 2001, de Economía, en su nueva denominación y revisión (incluidos los de servidumbre, los cuales son expresamente aprobados), de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos, que pasan a formar parte de este decreto, reemplazan, en lo que corresponde, a los antecedentes que conforman el DS N° 307, de 2001, de Economía.



Artículo cuarto.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las redes de distribución, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar bimensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- c) Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo señalado en el Oficio Circular SEC N° 07253, de 1998 y sus modificaciones.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el DS 254 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de las redes de distribución de acero que operen a presiones mayores de 1 MPa.
- e) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando, si corresponde, el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra c) anterior.

Artículo quinto.- De la misma forma toda desviación del proyecto originalmente autorizado deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo sexto.- El titular de la concesión de gas deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones, uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con estos antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interfiriera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción de una red de transporte o de distribución de gas natural, el titular de la correspondiente concesión deberá dar aviso a la Superintendencia, la que establecerá las medidas adicionales de seguridad que sea pertinente adoptar.

Artículo séptimo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.